



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Surquillo, 09 de Enero de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS

La Resolución Administrativa N° 000393-2024-OGA/INEN, de fecha 17 de diciembre de 2024, EL Informe N° 000007-2025-OL-OGA/INEN, de fecha 02 de enero del 2025 y el informe N° 0026-2025-OAJ/INEN, de fecha 08 de enero de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 28748, se otorga al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, ROF - INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2 del Artículo N° 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, asimismo, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la doctrina nacional autorizada, concluye que "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del





expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)¹.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000393-2024-OGA/INEN, de fecha 17 de diciembre de 2024, se aprueba el reconocimiento de la deuda derivada de la obligación pendiente de pago por el "*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo realizado a 03 tomógrafos digitales de marca Hologic, del Departamento de Radiodiagnóstico*", correspondiente al segundo y tercer pago, proveniente del Contrato N° 17-2023-INEN, a favor del contratista INTERNATIONAL DIAGNOSTIC IMAGING S.A.C., por un monto de S/ 537,500.00; habiéndose cumplido las condiciones pactadas y evaluado el estado de ejecución de los servicios prestados, determinándose la procedencia del reconocimiento de la deuda pendiente de pago mediante la resolución en mención.

Que, en la citada Resolución Administrativa N° 000393-2024-OGA/INEN, se hace mención al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, "*Norma que reglamenta la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado*", por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, sin embargo, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM fue derogado mediante la Disposición Única Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1645, publicada el 13 de septiembre de 2024 en el diario oficial *El Peruano*, que en su numeral 02, menciona su derogatoria y en consecuencia dicha normativa debe ser excluida del marco normativo aplicable a la Resolución Administrativa N° 000393-2024-OGA/INEN; Que, corresponde no considerar el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y, en su lugar, prevalecer el alcance normativo contenido en la Directiva Administrativa N° 002-2024-INEN/OGA-OL, sobre "*Lineamientos para el reconocimiento, aprobación y pago de crédito devengado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas*", que constituye el fundamento para el análisis realizado en el Informe Técnico N° 000111-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, que justifica y no altera el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Administrativa N° 000393-2024-OGA/INEN;

Que, conforme a lo expuesto en el informe de vistos emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable respecto a la rectificación de la Resolución Administrativa N° 000393-2024-OGA/INEN, en virtud de que el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, ha sido derogada"

Con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00276-2024- J/INEN, así como por lo dispuesto en Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 y de conformidad con la Directiva Administrativa N°002-2024-INEN/OGA-OL "*Lineamientos para el reconocimiento, aprobación y pago de crédito devengado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas*", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 251-2024-J/INEN de fecha 13 de diciembre del 2024;

¹ MORON URBINA, Juan Carlos, "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General".p. 614. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2005





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR CON EFECTO RETROACTIVO el error material que presenta el tercer párrafo de los considerandos de la Resolución Administrativa N° 000393-2024-OGA/INEN, excluyendo toda mención al Decreto Supremo N° 017-84-PCM "*Norma que reglamenta la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado*" debiendo prevalecer el alcance normativo contenido en la Directiva Administrativa N°002-2024-INEN/OGA-OL, sobre: "*Lineamientos para el reconocimiento, aprobación y pago de crédito devengado en el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas*", en virtud de ser la normativa vigente y aplicable para el análisis y aprobación del reconocimiento de deuda, y quedando subsistente los demás términos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa INTERNATIONAL DIAGNOSTIC IMAGING S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

